



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 339-2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana,

14 MAR. 2024

VISTO: el Expediente N° 00634 de fecha 16 de febrero y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-827-00010319-24, otorgado el 09 de febrero de 2024, por Noventa y Ocho (98) días a la servidora Contratada del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 **GALLO GONZALES DE ROMERO FATIMA MIREYDA**, con el cargo de Técnico en Laboratorio Clínico, asignada al Centro de Salud Querecotillo, jurisdicción de la Dirección Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana, se expide la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, la licencia por maternidad está reconocida en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento está reconocido y establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. En esa línea, el artículo 111 ° del Reglamento del D.L. N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derecho los servidores, entre ellas: Licencia por gravedad (licencia por maternidad);

Que, mediante Resolución Directoral N° 348-2020 se aprueba y circunscribe a los servidores y funcionarios de la Institución, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, para el personal Asistencial y Administrativo, el cual hace referencia a las licencias que tienen derecho los servidores de carrera del sector, incluyendo en su artículo 31° y 32° las licencias por gravedad (licencia por maternidad) y al goce de descanso pre y post natal;

Que, la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: "Precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades"

Qué, en el Reglamento de la Ley N° 26644 en su artículo 4to. Número del 4.2 menciona que las prestaciones económicas administradas por ESSALUD, son otorgadas con la finalidad de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado de recién nacido;

Que, así mismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, modificado por Decreto Supremo N° 002- 2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal"; en el artículo 4.1. del citado Reglamento, que señala "4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por **ESSALUD**. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos." Y en el artículo 7° que indica: "El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda."

Que, la servidora Contratada **GALLO GONZALES DE ROMERO FATIMA MIREYDA**, cumple con presentar el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo el día 16 de febrero del 2024 a la





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 339-2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana,

14 MAR. 2024

Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, resultando procedente atender la petición de la servidora por contar con los requisitos establecidos por Ley;

De conformidad con la Ley N° 26644 del 27 de junio de 1996, Ley 26790 del 15 de mayo de 1997 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA y su modificatoria Ley 28791 de 21 de noviembre del 2006, Decreto Supremo N° 020-2006-TR del 29 de diciembre de 2006, Ley 27056- Ley de creación de Seguro Social (ESSALUD), Decreto Supremo N° 002-99-TR, Decreto Supremo N° 163-2005-EF que establece el procedimiento para que ESSALUD realice el pago de subsidio por Incapacidad Temporal y Maternidad;

Siendo así, el documento del visto, incluye el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-827-00010319-24, iniciando su descanso Pre-Natal a partir del 12 de febrero y finaliza su descanso Post- Natal el 19 de mayo del 2024, por el lapso de Noventa y Ocho (98) días; Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la recurrente le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 98 días naturales.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 274444 establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo por su adopción".

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963-2017 Minsa, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/ Gobierno Regional Piura- GR, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual se designa el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna Sullana";

Estando a lo informado por la Dirección General y V°B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo N°1.- CONCEDER Licencia por Maternidad, iniciando su descanso Pre Natal a partir del 12 de febrero y finaliza su descanso Post- Natal el 19 de mayo del 2024, periodo acumulado de descanso pre y post natal, a la servidora CAS Régimen Laboral del D.L. N° 1057, **GALLO GONZALES DE ROMERO FATIMA MIREYDA**, con el cargo de Técnico en Laboratorio Clínico, asignada al Centro de Salud Querecotillo, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana.

Artículo N°2.- Hágase de conocimiento a la interesada, al Centro de Salud Querecotillo e instancias administrativas correspondientes.

MYC/CCA/SBH/ahr
Área de Bienestar Social
Área de Remuneraciones
Área de Registros Selección y Legajos
Área de Control de Asistencia
Archivo.

Regístrese y Comuníquese.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Mariano M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291